



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO CAMARGO LOPEZ
RADICADO: 47189315300120210006900

VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto del pasado 30 de julio se admitió la demanda formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **PEDRO ANTONIO CAMARGO LOPEZ**.

En correo electrónico del 19 de octubre reciente el apoderado demandante arrió las constancias con las cuales pretendió enterar al demandado, sin embargo, verificado por secretaría en el portal web de la empresa de correo certificado con el N° de guía 70057657842 se halló que lo remitido fue devuelto, todo lo cual conlleva a que se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Num. 5 del Art. 399 del C. G. del P., en armonía con lo señalado en el Art. 10 del decreto 806 de 2020, por haber avanzado más de 2 días sin que el auto admisorio se notificara al señor **PEDRO ANTONIO CAMARGO LOPEZ**.

En consecuencia:

RESUELVE

- 1- DISPONGASE** el emplazamiento del señor **PEDRO ANTONIO CAMARGO LOPEZ**, de conformidad con lo brevemente esbozado.
- 2.** Para ello, **REALÍCESE** el emplazamiento correspondiente, incluyendo el nombre del emplazado, las partes del proceso, naturaleza del asunto y juzgado que los requiere, así como el correo electrónico institucional. Efectúese la publicación de emplazamiento por una sola vez, cualquier día, en una emisora de amplia difusión nacional en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Por Secretaría, expídase al demandante el respectivo edicto, a fin de que gestione lo de su cargo. El demandante allegará constancia sobre la transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso.
- 3.** Recibida la constancia de difusión, por Secretaría, efectúese la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme indica el Art. 10 del decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las especificaciones, en lo pertinente, del Art. 108 del C. G. del P.

4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SURTIDO** el emplazamiento, se designará, si es del caso, curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 049 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1da7d3b72d7536f8a3d3227869a9a2489b9a6d3038adeeb10375027759353
f

Documento generado en 26/11/2021 04:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>